**Suscrición.**

En la capital. . . 4'50 ptas. trim.
Id. fuera la capital 5 idem id.
Ultramar en oro. . 18 idem sem.
Id. un año, en oro 25 idem.
Extranjero. . . . 7'50 idem trim.

Todo pago se entiende por adelantado.
Toda la correspondencia se dirigirá al Director de este Diario.

*Redacción y Administración*: Progreso, n.° 4, piso 3.°, 1.ª

# LA LUCHA

**Diario liberal de Gerona.**

**Anuncios.**

En la primera página, una peseta la línea.—En la 2.ª 75 céntimos. En la tercera, 50.—En la 4.ª 25.—A los señores suscritores, 12 cénts. —Anuncios mortuorios, en la 4.ª página desde 7 pesetas 50 céntimos en adelante.—Comunicados y remitidos de 1'50 á 5 ptas. línea á juicio de la Administración.
Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.

Corresponsal en París para anuncios y reclamos, A. LORETTE, 61 RUE CAUMARTIN.

Año XVIII. | Se publica todos los dias escepto los siguientes á festivos. | DIRECTOR-PROPIETARIO: D. JOAQUIN RUIZ BLANCH. | Números sueltos 25 céntimos. | N.° 3.660

JUEVES 6 DICIEMBRE 1888.

## Sección Oficial.

GACETA del 3.—No contiene disposición alguna de interés general.

## RECURSO

*de reforma y, subsidiariamente, de apelación, contra el auto de procesamiento de los Diputados provinciales.*

D. Rafael Corominas, Procurador causídico, apoderado de los señores D. Tomás Vidal y Mateu, hacendado, vecino de San Clemente de Peralta; D. Narciso Rigau y Fortet, farmacéutico, vecino de Amer; D. Pedro Puig y Calzada, propietario, vecino de San Feliu de Guixols; D. Luis Albert y Paradeda, abogado, vecino de La Escala; D. Agustin Font, vecino de Lloret y D. Joaquin Pons, vecino de Arbucias, conforme mi representación acredito por la escritura de poderes que, debidamente bastanteada, acompaño para insertarse por cópia certificada con devolución del original, comparezco en su nombre en la causa que ante ese Juzgado especial se instruye sobre supuestos escándalos en la sesión que celebraba la Excma. Diputación provincial, de la que aquellos forman parte, el dia ocho del pasado Noviembre, y en la forma más procedente, digo: Que con sorpresa y admiración á la par, se han enterado mis representados del auto de procesamiento contra ellos y demás compañeros, decretado por ese Tribunal especial. Con sorpresa, porque tranquilos en su conciencia, y en la seguridad de no haber cometido acto alguno punible, por más que para ello se les provocára, no podian imaginar siquiera que, bajo ningun concepto, apareciesen de las diligencias que se instruyen los hechos consignados en el único resultando del auto que nos ocupa; y no podian imaginarlo porque, para ello, ha sido preciso que se suministraran testigos verdaderamente falsarios; que de la manera más burda se haya desfigurado la verdad de lo sucedido; que se hayan imputado actos que nadie llevó á cabo; que se compaginára, en fin, una verdadera farsa para comprender, siquiera de momento, á los que tienen la misión de administrar justicia, y aún cuando mucho cabia esperar de sus autores dados los actos que llevaron á cabo á la faz del público, por fortuna minuciosamente enterado del suceso, no era dabie imaginar siquiera que, para el logro de sus fines, se recurriese á medios que por precisión debe rechazar toda conciencia honrada. Pero si por tal concepto el auto ha causado sorpresa en mis representados, esta ha subido de punto dejándoles verdaderamente admirados, al observar con cuanta facilidad se resuelven de plano en el mismo, cuestiones administrativas acerca las cuales hay recursos pendientes; se establecen subordinaciones y dependencias, que las disposiciones legales rechazan; se conceden presidencias que las leyes no consienten, y, gracias á tales suposiciones y á la interpretación que se concede á la vigente Ley provincial, se dicta un auto de procesamiento y se decreta la suspensión de cargos, verdadero objetivo del proceso, por un Juzgado instructor especial á quien, dicho sea con todo el respeto que se le debe y la consideración que nos merece, no podemos creer que le competan tales atribuciones, si lo consignado en la Ley de Enjuiciamiento, cuyas disposiciones á todos obligan, deben estricta y rectamente ser cumplidas.

Dado el estado del proceso, y respetando como es debido el secreto del sumario, no se hallan mis representados en el caso de impugnar sus resultancias; de ello se ocuparán en su dia ante quien, y en la forma que corresponda; pero séales lícito al recurrir contra el expresado auto, dejar siquiera consignado que, lo que debiera, indudablemente servir de norma en el proceso; lo que en su sentir era natural obrase en el mismo; lo que por más imparcial debiera ser tenido fueran, indudablemente, las actas de la sesión de que se trata, y las anteriormente celebradas, necesarias para explicarla, ó lo que es lo mismo, la reseña de lo sucedido consignada y firmada por el mismo que se considera desacatado; la relación oficial, nó la callejera, de los hechos de que se trata; la que con su firma debieron autorizar el señor Gobernador civil de la provincia y los señores Diputados qué, dóciles á sus indicaciones, estimaron conveniente sujetarse á ellas y constituir á su manera la primera corporación administrativa de la provincia, por más que les constáre, ya que el desconocimiento del derecho á nadie escusa, que el señor Gobernador no podia presidirles, y que era ilegal y nulo cuanto ejecutaban. Prescindiendo, sin embargo, de todo ello, que, repetimos, en su lugar y tiempo será alegado, y concretándonos al auto que nos ocupa, no pueden aceptarlo bajo ningun concepto mis representados, ni su fondo, ó lo que es lo mismo, por lo que se refiere al criterio legal que viene á informarlo, ni muy especialmente por la incompetencia que, con el debido respeto lo consignamos, entienden pueden invocar contra el Juzgado especial de instrucción que lo ha dictado, y en este sentir, aún cuando indudablemente pudiéramos esperar para formularlo á que el auto se hubiera notificado á todos los procesados, apoyados en las prescripciones del artículo 216 y de conformidad con lo prevenido por los 219, 221 y 222 de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal, formulamos desde luego contra el mismo, el oportuno recurso de reforma, y subsidiariamente el de apelación, en su caso, para ante S. E. la Audiencia del Territorio con sujeción á lo prevenido por el párrafo 2.° del artículo 220 de la Ley citada.

Claras y evidentes són, en sentir de esta parte, las razones en que apoyamos nuestras reclamaciones: indiscutibles los preceptos legales en que se fundan; categóricos y terminantes los artículos de la Ley de Enjuiciamiento que invocamos, y por ello abrigamos la convicción profunda de que ese Tribunal instructor, atemperándose á los mismos, dejará sin efecto el auto de procesamiento contra el cual recurrimos, y en su virtud, la suspensión que del cargo de diputados ha sido decretada contra mis representados, dejando que en su dia resuelva sobre estos extremos el único Tribunal para ello competente, ó sea la Excma. Audiencia del Territorio, que es tambien la única que, segun la ley, puede juzgarles.

Hemos indicado que no pueden mis poderdantes aceptar el repetido auto en cuanto á la doctrina en el mismo sostenida, y acerca el particular vamos á ser muy breves, llamando tan solo la atención sobre la misma, para que en ningun caso pueda conceptuarse que la aceptamos como pertinente. Es cierto, y esto nadie podrá ponerlo en duda, que las Diputaciones provinciales son corporaciones administrativas; lo es igualmente, que las mismas obran bajo la dependencia del Gobierno, y que incurren en responsabilidad cuando cometen infracciones manifiestas de la ley; lo es, así mismo, que el Ministro de la Gobernación es el único encargado de trasmitirles, por conducto del Gobernador, las disposiciones del Gobierno en la parte que deben ser ejecutadas, y de ejercer la alta inspección que al mismo corresponde para impedir las infracciones de la Constitución y de las leyes: lo es tambien, que incurren en responsabilidad, bien sea asumiéndose atribuciones que no les competan, bien abusando de las propias, y por desacatos á sus superiores gerárquicos, y lo es, por fin, que el párrafo 4.° del artículo 66 de la Ley provincial dispone que, durante las sesiones, se necesita licencia para ausentarse de las mismas; pero no lo es menos, que el mismo artículo 130 de la espresada Ley, que el auto invoca, previene que las Diputaciones pueden ejercer con absoluta independencia las atribuciones que les són propias, y atribución exclusivamente propia de la Excelentísima Diputación de esta provincia, era la de su constitución que, tranquilamente venia llevando á cabo en la sesión que motivó esta causa cuando, de una manera indebida, conforme demostraremos, quiso intervenir en ella el Sr. Gobernador; que este no es superior gerárquico de la Corporación provincial y que, por lo tanto, es impertinente la cita de el artículo 131 de la Ley que el auto invoca; que lo es asi mismo el consignar que, por el Ministerio de la Gobernación y por conducto del Gobernador, se trasmiten á las Diputaciones los acuerdos del Gobierno, cuando en la ocasión de autos no se trasmitió ninguno, ni en el único resultando que se consigna se espresa que se hiciera; que el permiso para ausentarse durante las sesiones, es la misma Diputación y no su presidente, legal ó ilegal, quien debe concederlo, viniendo, en todo caso, marcado en la misma Ley la sanción en que se incurre, sin que ni aun á los que legalmente ejercen el cargo de presidentes competa facultad para llevar á cabo los oportunos apercibimientos, si nó en la forma señalada y que no pudo haber desacato ni desobediencia, ya que conforme hemos indicado, en la ocasión de autos, el Sr. Gobernador no ejercia atribuciones propias ni delegadas, ni podia, bajo ningun concepto, presidir la Corporación provincial, y esto es fácil demostrarlo, y conviene que lo quede, para qué se comprenda, como en el auto contra el cual se recurre, se parte de equivocados supuestos, dicho sea con todo el respeto debido, y se resuelve de plano en contra de terminantes prescripciones legales, lo que es objeto de recursos administrativos pendientes formulados por la mayoria absoluta de la Diputación provincial, precisamente contra la intrusión indebida del Sr. Gobernador civil, en las sesiones de constitución de la misma.

No vamos á exponer ideas propias ni á interpretar á nuestro modo la Ley provincial vigente; vamos tan sólo á copiar parte de la R. O. de 3 de Enero de 1885 en la qué, como dictada expresamente para el caso que nos ocupa, se declaró nula la constitución de la Diputación provincial de Teruel, por haberse permitido intervenir ilegalmente en ella el Sr. Gobernador civil, por lo cual, exactamente igual que en la ocasión de autos, abandonaron el local diez Señores Diputados, contra los cuales, sin embargo, no se pretendió exigirles, como en nuestro caso, responsabilidad ninguna.

»Si bien el artículo 28 (se refiere á la »Ley provincial vigente) faculta al Gober»nador para presidir con voto á la Diputa»ción cuando asista á sus sesiones, no hay »que olvidar que le atribuye tal derecho »en concepto de jefe de la administración »provincial, ó lo que es lo mismo, para que *»pueda intervenir en cuantos asuntos se rela»cionan con la gestión administrativa de la »provincia, asuntos que solo se controvierten »y deciden cuando constituida definitivamente »la Corporación, comienza á ejercer ordenada »y regularmente sus principales funciones»*— »Pero en la sesión preparatoria á que se »refieren los artículos 45 y 46, nada que »afecte á la gestión administrativa de la »provincia, se discute ni resuelve: los in»dividuos que asisten á la reunión se pre»suponen diputados por el resultado apa»rente del sufragio, pero pueden no serlo; »y la única misión que tienen que cum»plir, es aprobar ó desaprobar sus actas, ca»lificando por su gravedad las que desde »luego no merezcan indudable sanción. Y »este trabajo en el cual tanto pueden in»fluir las pasiones políticas y las vehe»mencias y oposiciones sistemáticas de par»tido, ha querido el legislador entregarlo »íntegro á la misma Diputación, sin que en »su resultado pueda pesar la presidencia »del representante del Gobierno, que debe »esperar los sucesos como elemento neu»tral é indiferente, sin poder acordar nada »en definitiva, porque las reclamaciones »que se susciten, han de apreciarlas y fa»llarlas los Tribunales á tenor del artículo »53 de la referida ley.—De aqui que las »sesiones en que las comisiones de actas »se nombran y se examinan haya de pre»sidirla precisamente el vocal de mas »edad etc.»

El texto de la R. O. contexto con el de la Ley, no creémos que pueda ser más claro, y ratificado por las de 11 de Enero y 22 de Agosto del año último, como lo había sido por otras anteriores, conceptuamos demuestra palmariamente que, bajo ningun concepto, podía el Sr. Gobernador intervenir en la sesión que motivó esta causa; que, en su virtud, no podían consentir su presencia, ni celebrar sesión bajo su presidencia, los Señores Diputados que no quisieron llevar á cabo un acto que, por ser ilegal, debía declararse nulo y qué, por lo tanto, no pudo haber ni el desacato ni la desobediencia que se invoca.

Prescindiendo, sin embargo, de todo ello, en disposiciones legales, si cabe aún más claras y categóricas, se apoya el recurso de reposición que formulamos, ó sea en la incompetencia de ese Juzgado especial para decretar el procesamiento de mis representados y demás que lo han sido con el mismo auto, segun lo terminantemente dispuesto por el artículo 309 de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal, que literalmente, dice: «*Si la persona con»tra quien resultaren cargos fuere alguno de »las sometidas en virtud de disposición espe»cial de la Ley orgánica á un Tribunal es»cepcional, practicadas las primeras diligen»cias y antes de dirigir el procedimiento con»tra aquella, esperará las órdenes del Tribu»nal competente á los efectos de lo prevenido »en el párrafo 2.° y última parte del 5.° del »artículo 303 de esta ley,*» los cuales establecen respectivamente, que para las causas encomendadas especialmente por la Ley orgánica á determinados tribunales, no regirán las reglas de competencia general, si nó que podrán nombrarse jueces especiales; y que cuando el delito fuese por su naturaleza de aquellos que solo pueden cometerse por autoridades ó funcionarios sugetos á un fuero superior, los jueces de instrucción ordinaria podrán acordar las medidas de precaución necesarias para evitar su ocultación, pero nó el procesamiento.

Ahora bien, que mis representados y demás Diputados provinciales sujetos á este procedimiento deben ser juzgados por un Tribunal escepcional, como lo és, la Excma. Audiencia del Territorio, no cabe siquiera ponerlo en duda, y fuera ridículo que se empeñára esta parte en demostrarlo, desde el momento en que, por delegación expresa de aquella Superioridad, ejérce jurisdicción ese Juzgado. Nos encontramos, por tanto, de lleno dentro de las prescripciones del citado artículo 309 de la Ley de Enjuiciamiento, y por lo mismo, antes de dirigir el procesamiento á los diez diputados á quienes abraza el artículo que nos ocupa, debian remitirse las diligencias practicadas al Tribunal competente, para que resolviera los que acerca el particular estimase oportuno, yá que no cabían en el delegado atribuciones para verificarlo, razón por la cual, como toda falta de procedimiento debe subsanarse tan luego se observe, creemos que ese Juzgado especial se servirá dar lugar al presen-

te recurso de reforma, dejando sin efecto el expresado auto con todas sus consecuencias, ahorrándonos, de este modo, el de apelación que, subsidiariamente, formulamos.

Estimamos nuestra petición tan justa y tan pertinente, que no alcanzamos que objeciones pueda oponérsela fundadas en preceptos legales; pero por si alguna duda pudiera originar el artículo 305 de la propia Ley de Enjuiciamiento, conceptuamos que debe quedar desvanecida con atender tan solo, á que los jueces especiales de instrucción que aquel artículo espresa, no lo són por razon de procedimientos sometidos á jurisdicciones especiales como el que nos ocupa, que són los á que se refiere el artículo 309, que invocamos, si no á causas sugetas á la jurisdicción común y por razon de las cuales se nombran jueces especiales, única y exclusivamente por su extraordinaria importancia, ó por las circunstancias que concurren en las mismas. De todos modos, repetimos, el precepto legal es categórico y terminante, y con razon sobrada debemos esperar que será cumplido.

Apoyado por tanto en estas consideraciones y en los artículos de la Ley de Enjuiciamiento criminal que quedan citados, formulo en nombre de mis representados y dentro de tiempo hábil, el oportuno recurso de reforma, y subsidiariamente el de apelación expresado, y, en su virtud, á ese Juzgado especial.

Suplico, que habiéndome por admitido este escrito y la oportuna cópia simple del mismo para el Ministerio público, por ser este y mis representados las únicas partes en este proceso, junto con la escritura de poderes producida para insertarse por cópia certificada con devolución del original, se sirva tener por formulado, en el nombre y representación que uso, el presente recurso de reforma del auto proferido con fecha 24 de Noviembre próximo pasado, por el que se declaró procesados á los Diputados provinciales Señores D. Pedro Puig y Calzada, D. Luis Albert, D. Celestino Soler, D. Narciso Rigau, D. Agustin Font, D. Tomás Vidal, D. José Pous, Don Juan Heras, D. Pelayo Massanet y D. Joaquin Pons y Frigola, y se acordó lo procedente para la suspensión de sus cargos, reformándose, en su virtud, el propio auto dejándo sin efecto dicha suspensión y procesamiento, por no ser competente ese Tribunal para acordarlos, segun el repetido artículo 309 de la citada Ley y tener á esta parte por formulado snbsidiariamente, el oportuno recurso de apelación para ante S. E. la Audiencia del Territorio, para el caso de no accederse á lo solicitado con el de reforma.

Otro si: Intentado un recurso cualquiera contra un acuerdo judicial, no puede este reputarse firme y, en su virtud, no cabe legalmente llevarlo á cumplimiento; y como quiera que dentro de tiempo hábil se formula recurso de reforma y subsidiariamente de apelación contra el repetido auto de 24 de Noviembre próximo pasado, es evidente que no es firme, ni cabe cumplimentarlo, por lo que procede, y al Juzgado especial tambien.

Suplico que, caso de no haberse comunicado todavía el propio auto al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de la R. O. de 21 de Marzo de 1887, ó sea para la suspensión del cargo de Diputado que compete á los procesados, se sirva suspenderlo hasta la debida resolución de los recursos entablados; y que en el caso de haberlo sido, se digne oficiarle desde luego, que no procede por ahora tal suspensión, por no ser todavía firme el auto en cuya virtud se había acordado. Tanto en lo principal, como en este otro sí, pido justicia.

Gerona cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.= *Hortensio Bajandas.*=*Rafael Corominas.*

## Revista parisien.

2 de Diciembre de 1888.

SUMARIO: Ojeada á la situación: El fantasma boulangista.—Wilson en campaña.—Los justicieros.... juzgados.—Crispi descontento.—Un escándalo en el horizonte.—Un acontecimiento musical.—Bolsa.—Alcauce de noticias.

Dícese que las circunstancias son graves, y la verdad es que no hay persona que no sienta que, en efecto, la situación es oscura, incierta, indefinida y casi indefinible; en una palabra, que este pais atraviesa en realidad un período de crisis, y que le amenazan grandes peligros, tanto más grandes, cuanto son ménos conocidos. El explorador que se encuentra en región completamente ignorada, cuando se cree amenazado de peligros desconocidos, junta todas sus fuerzas así físicas como morales con objeto de asegurarse en lo posible el triunfo sobre las dificultades que se atraviesan en su camino, sabiendo que solo de su vigilancia y sangre fría depende el éxito de su empresa, y que una imprudencia ó un breve momento de debilidad podría ser para él orígen de una irremediable catástrofe.

Parece que estos rudimentarios preceptos de prudencia, que no abandonaría un solo instante el más atrevido é inexperto de los exploradores, no son ya aplicables en política ó, por lo ménos, que son absolutamente desconocidos de los hombres que en este país se consagran á la política, pues estamos asistiendo á un desequilibrio general de los espíritus, y en realidad diríaso como que un viento de locura ha soplade sobre un número considerable de diputados y periodistas, empujándoles con vertiginosa rapidez por fatal é irresistible corriente. El boulangismo, por ejemplo, ha pasado yá en ellos al estado de idea fija: todo lo atribuyen y todo lo subordinan á semejante idea, sin apercibirse de que su misma pasion sirve de favorable factor á la causa que tienen la intencion de combatir y de que, con su actitud y su conducta, lo que hacen es mantener al país—al que pretenden tranquilizar—en constante perturbación.

Ahora resulta, bien depuradas las cosas, que se inventó lo del supuesto golpe de Estado sin más objeto que el de poder caer como una avalancha sobre el general Boulanger y sus amigos, acusados hace tiempo—con más ó menos razon—de trabajar en complot y de acuerdo con una ó más fracciones del partido monárquico, para derribar la situacion actual y con ella la República.

Que todos los reproches que se le dirigen sean justificados; que en la obra de demolicion á que aspira haya aceptado el concurso de «intrigantes salidos de todos los partidos»; que dispongan de «recursos pecuniarios de orígen extranjero»; que sea el aliado y hasta el jefe reconocido de los «reaccionarios de todos matices»... no hemos de ser nosotros los que nos detengamos á contradecirlo. Pero aun demostrándose todo esto, nosotros continuamos sosteniendo, que no es motivo suficiente para que todo el mundo corra á la desbandada como si en realidad hubiese llegado el dia de las *grandes y supremas justicias*.

* * *

Y este azoramiento de los hombres más ó menos afines á la situacion, se muestra en todos los instantes y por todos los motivos. El lunes, por ejemplo, antojósele á Mr. Wilson volver á presentarse, en uso de su indisputable derecho de diputado, en los escaños del Palacio-Borbón, despues de cerca de un año de ausencia, y, lo que es más, pareciendo con su actitud hallarse muy dispuesto á tomar la palabra tan pronto como saliera un diputado cualquiera á pedir autorizacion á la Cámara para perseguirle judicialmente en virtud de sus últimas recientes revelaciones. El extraordinario descoco con que se presentó Mr. Wilsol ante sus colegas de diputacior, dejó á la Cámara completamente estupefacta, tanto, que dejándose llevar de su emoción, entendió deber contestar á esta especie de reto por medio de una expresiva manifestacion, consistente en hacer desde luego el vacio alrededor del famoso negociador de condecoraciones y en dajarle despues completamente solo revolviendo el manojo de papeles que llevaba consigo, como documentos de cargo ó de consulta, á cuyo efecto la Cámara suspendió bruscamente la sesion.

No solamente Mr. Wilson no se dió por entendido permaneciendo impertérrito en el salon de sesiones solo y acompañado unicamente de sus famosos legajos, sino que, reanudada la sesión al cabo de una hora, continuó como si tal cosa en los escaños hasta el final de la misma, demostrando cínicamente la satisfacción que le habia producido aquella desusada protesta de una Cámara donde se sientan algunos miembros cuya limpieza de conciencia deja mucho que desear á juzgar por los dichos del yerno del anterior presidente de la república.

* * *

El libro de Mr. Numa Gilly, aunque lleno de acusaciones vagas que han hecho dudar á muchos acerca de su autenticidad, ha hecho su camino de escándalo con una rapidez vertiginosa. Pero como á cada uno le llega su turno y estamos en una época en que todas las malas acciones llevan en su seno el virus del contagio, resulta ahora que el autor verdadero del famoso volúmen—Mr. Augusto Chirac—es una personalidad completa y absolutamente desconceptuada bajo el punto de vista de su vida privada y, por consiguiente, que mejor le hubiera valido no entrar para nada en este pugilato innoble de mútuas difamaciones que de algun tiempo acá se ha iniciado y desarrollado, entre ciertos hombres que en este país quieren pasar plaza de gente concienzuda, inteligente y honrada.

El periódico *Le Matin* ha sido el que ha venido esta vez á tirar de la manta y á descubrir todo el cieno que, por lo visto, se ocultaba tras del antifaz del verdadero autor del libro tan inocentemente patrocinado por Mr. Numa Gilly en su afan de notoriedad ó de justicia.

La tarea del *Matin* ha sido bien sencilla: procurarse la copia de una sentencia pronunciada por el tribunal civil de Marsella acerca de la demanda de separación de menores interpuesta por el padre político de Mr. Augusto Chirac contra este último, á fin de sustraer de su guarda y vigilancia á dos de sus propias hijas... por los motivos que explícitamente quedan consignados y comprobados en la indicada sentencia; y pnblicar esta última en extracto, es decir, en todo aquello que no chocara de una manera demasiado brusca con los principios de la sana moral y de las buenas costumbres.

Inútil es que digamos á nuestros lectores la sensación que han producido semejantes revelaciones en el mundo de la política, que es donde más agitación provocará en su dia la publicación de las acusaciones difamatorias contenidas en el famoso libro Chirac-Gilly, hoy casi definitivamente enterrado.

* *

Absorvidos esta semana por las múltiples cuestiones de órden interior que se han ido presentando por órden cronológico á nuestra pluma, tendremos que dejar para nuestra próxima revista el exámen de los asuntos más importantes que al exterior se refieran: han sido de notar estasema na el descontento experimentado por Crispi al ver que el emperador Guillermo, en su discurso de apertura del Reichstag, apenos si se había dignado hablar por incidencia de su viaje á la corte del rey Humberto; y el escándolo que se presenta en perspectiva ante la amenaza que ha hecho á su marido la afligida reina Nathalia de Servia, de publicar toda la correspondencia privada que posée del tiranuelo Milano, la cual, á juzgar por la emoción que ha producido al interesado semejante amenaza, debe ser sobrosísima por más de un concepto.

* * *

El estreno de *Romeo y Julieta* en el nuevo teatro de la gran Opera, ha sido el gran acontecimiento artístico de la semana. Tratándose de lo que aquí se llama una *primera*, dirigida por su propio autor el insigne Maestro Gounod é interpretada por una artista de tanto talento y de facultades tan estraordinarias como la Patti, inútil decir como estuvo de brillante el hermosísimo coliseo. La ejecución de la obra ha sido magistral y ha valido á su eminente autor y á la simpática *diva* un triunfo merecido del que se guardará en París durante mucho tiempo gratísima memoria.

* *

Los asuntos financieros continúan sin ofrecernos nada nuevo.

*Alcance:* La manifestación á la memoria de Baudin se ha terminado en medio del mayor entusiasmo y del órden más perfecto. Los intransigentes, como era de prever, niéganle toda importancia.—*V.*

## Cajas de reclutas y zonas militares.

Por creerla interesante, tomamos de la Real órden que ha publicado la *Gaceta* del 24 de Noviembre ùltimo, la parte dispositiva que dice:

1.° Las operaciones de la entrega en caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con extricta sujecion á los capitulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas que en ellos introduce el Real decreto del ministerio de la Gobernación de 20 del actual.

2.° Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamacio- que con este motivo pudieran suscitarse despues de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose tambien constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el articulo 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiesen tambien algunos con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la comision encargada de autorizar el sorteo juzgue como más conveniente para evitar complicaciones.

3.° Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los depósitos, se remitirán desde luego al jefe del batallon respectivo.

Las de los declarados sorteables se conservarán en las respectivas cajas hasta despues que tenga lugar la elección para el ingreso en los cuerpos armados de los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán tambien al jefe del batallon de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

4.° Los gobernadores militares, asi como los coroneles jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los arts. 1.° y 3.° del real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, segun lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en caja y sorteo á los oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

5.° Inmediatamente despues de verificado el sorteo, remitirán los coroneles jefes de zona á este ministerio, directamente al subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el articulo 30 de la ley, y de los sorteados, en las respectivas zonas, arreglado el formulario núm. 1, que acompaña á esta circular; participando en el oficio de remision que el sorteo se ha verificado sin reclamacion alguna, ó las que en otro caso se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente, debiendo los citados jefes remitir en igual forma el dia 13 de Febrero del año próximo otro estado que se arreglará al formulario que tambien se acompaña con el núm. 2.

6.° Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitirán por el coronel jefe de la zona con el informe de la junta, al gobernador militar de la provincia, cuya autoridad lo verificará á su vez al capitan general del distrito, á fin de que las dirija á este ministerio para su resolucion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

7.° Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa, serán resueltas por los coroneles jefes de zona,

gobernadores militares de las provincias ó capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

8.° Los capitanes generales dispondrán la inserción en los *Boletines Oficiales* de la presente real órden, valiéndose además de cuantos medios les sugiera su celo para que tenga la mayor y más pronta publicidad, interesando á las autoridades civiles respectivas, para que por su parte coadyuven al mismo fin; advirtiéndose de una manera tan explícita que no pueda alegarse ignorancia, y para la debida inteligencia, tanto de los Ayuntamientos como de los mozos interesados y sus familias, que todas las operaciones correspondientes al próximo reemplazo han de llevarse á efecto con extricta sujeción á lo preceptuado, en cuya virtud las redenciones del servicio en la Península sólo podrán verificarse dentro de los dos meses, contados desde el dia del sorteo.

## DESDE PARIS.

3 de Diciembre de 1888.

*La Manifestación.*—En París se celebró ayer bajo la iniciativa del Consejo municipal, el aniversario del dos de Diciembre. Esta glorificación del derecho contra la fuerza, ha sido ciertamente importante auque quizá le haya faltado algo del esplendor que muchos hubieran deseado, es decir, de esa emoción general que se experimentó en todo París cuando la muerte de Thiers, cuando la muerte de Gambetta, cuando los imponentes funerales de Victor Hugo ó cuando por primera vez, despues de la caida del imperio, se celebró la fiesta nacional del 14 de Julio. El número de manifestantes ha sido ciertamente considerable; se han dado muchos gritos pero, á fuer de imparciales, hemos de confesar que, á pesar de haberse salido con la suya los iniciadores de la manisfestación, en ningun momento se ha sentido en París esta corriente que hace palpitar todos los corazones al unísono y que impone á las divisiones y á las luchas de los partidos siquiera una corta tregua.

De todas maneras, y sin tratar de profundizar acerca de las causas verdaderas que han podido ocasionar este deslucimiento relativo de la manifestación de ayer—la cual, despues de todo, ha tenido una importáncia indiscutible dado el momento histórico que atraviesa Francia,—lo cierto, lo positivo es que el acto se ha llevado á caba sin el más lijero desorden, y la *jornada* ha confirmado plenamente las previsiones que formulábamos no ha muchos dias en nuestra correspondencia. Dígase lo que se quiera, la verdad es que los tiempos han cambiado, como tambien han cambiado las costumbres.

*La guerra civil en Haiti.*—(New-York, 3).—El capitan Rademaker de pailebot aleman «Price-Frederic-Henri» ha traido noticias desfavorables relativas al estado de pacificación de la república Haitiana. El general Hipólito parece que tiene, sin embargo, muchas probabilidades de ultimar victoriosamente su campaña contra las tropas del gobierno imperial.—*S.*

## Noticias locales y generales.

El correo procedente de Francia de ayer mañana, nos trajo el número de *La Nación* que debió llegar á esta Redacción á las nueve de la mañana de antes de ayer.

¡Oh! los Ambulantes; si los hay más cuidadosos que nodrizas á jornal!

—De nuevo es esperado el Gobernador civil de la provincia señor Zancada, pero nadie sabe, ó todos dicen ignorarlo, el dia en que lo verificará. Nosotros hemos oido afirmar, que el próximo domingo estará en Gerona dicho señor.

—En las corridas de toros que se celebrarán en París el año próximo con motivo de la Exposición Universal, parece que torearàn con sus cuadrillas los diestro Lagartijo, Mazzantini, Carmona y Rafael Guerra.

—Se ha dictado una Real orden disponiendo, que el quinto que adujera como excepción la de ser hijo de padre sexagenario pobre, si queda huérfano de éste, se considere continúa exceptuado del servicio, caso de vivir la madre, pues no se juzga como nueva esta excepción, sinó prolongación de aquella otra.

—En las oficinas provinciales de Hacienda, se ha recibido una Orden de la Dirección General de Impuestos cuya parte dispositiva dice:

1.° Toda remesa de alcoholes y demás liquidos espirituosos que vayan de un punto á otro de la Península ó por cabotaje á las Islas Baleares y Canarias, podrá circular libremente, siempre que vaya acompañada de una factura-guia expedida por el fabricante ó industrial remitente, firmada por el mismo, expresiva del número de envases, clase é importancia de la remesa, punto de procedencia y de destino, declarándose, ademas, por el primero, que su establecimiento ha sido comprendido en el aforo general, bien porque se haya hecho directamente, bien por haber sido incluido en el que el Ayuntamiento de la localidad respectiva verificase por encabezamiento con la Hacienda, con arreglo á la Real orden de 22 de Julio último, y que se halla en las condiciones reglamentarias para ejercer su industria ó especulación. Dicha factura-guia llevará el V.° B.° del Alcalde de la localidad si en el respectivo distrito no hubiera subalterna de Hacienda, de esta oficina si la hubiere, ó de la Administración de Impuestos y Propiedades, si la fábrica ó establecimiento corresponde á la capital, como garantía de la firma del remitente.

2.° Las devoluciones de remesas que los destinatarios remitan al punto de procedencia, circularán asimismo libremente, siempre que vayan acompañadas de la factura-guia otorgada por el expedidor en la forma que determina la regla anterior.

—Dos cientos metros de altura media el 28 del pasado, la torre Eiffel de la Exposición de París. El monumento más alto del globo, es el obelisco de Washington, mide tan sólo 169 metros.

—En el próximo año el Carnaval cae en 3 de Marzo; la Semana Santa empieza en 14 de Abril; el 30 de Mayo, día de San Fernando, es la Ascención, y Córpus es el 20 de Junio. El año empieza en mártes.

—Ha oido decir un periódico de Barcelona, que para que los vinos importados á Buenos-Aires sean admitidos por aquellas aduanas, necesitan ir acompañados de un certificado de análisis, practicado por persona ó Corporación legalmente autorizada.

—El intendente militar austriaco Mr. Rodolfo Egger, comisionado por el ministro de la Guerra de Austria-Hungria para estudiar el calzado de alpargatas para el ejército, ha adquirido 15.000 pares, y se encuentra en Valencia con el mismo objeto.

—Como consecuencia del estado anómalo porque pasa la Diputación Provincial, no han cobrado todavia, ni se sabe cuando lo verificarán, los Empleados de todos los ramos de la administración provincial, ni se atiende á ninguna deuda ni se cubre ningun crédito.

No cabe dudar que lo que ocurre es magnífico, como que la parte flaca es siempre la que paga los vidrios rotos.

—Ayer amanecimos á tres bajo cero. En cambio el dia fué primaveral.

—Pero no habrá una alma de esas que pueden mandar y hacerse obedecer, que prohiba terminantemente esa falta de educación que se comete en el Teatro, en cuya sala se fuma como si viviéramos en una población del África? Ya que la ley de buena urbanidad no se cumple por los que la infringen, ¿porqué quien puede y debe no hace que se cumpla la ley positiva que rige en la materia?

Bien es verdad, que uno de los Aposentadores que la Empresa tiene, dá el buen ejemplo de estar en la sala con el sombrero puesto.

¿Y las autoridades? Como el coro de mugeres; impasibles, petrificadas.

—Al paso que van las obras para cubrir las pescaderias, podremos llegar al toque de la corneta del juicio con toda salud y fraternidad.

Es mucho lo que nos gusta ver tanta actividad y diligencia. Y que quede bien el techo, porque yendo tan precipitadamente, es posible volvamos á las andadas dentro de cien años.

—El mariscal Moltke ha depositado en persona su testamento en el Tribunal civil. Este documento, que es muy voluminoso, està encerrado en una cubierta en que el presidente del comité de la Defensa nacional ha escrito de su puño y letra: «Este es mi testamento. Prohibo que se pongan los sellos sobre mis papeles.—Moltke, feldmariscal.»

—Ha sido trasladado al Instituto de segunda enseñanza de Tarragona, el ilustrado Catedràtico del de esta ciudad. D. Pedro Fernando cuya marcha sentimos muy de veras.

—El sábado y domingo, puso en escena la compañia de ópera *La Favorita*, la cual hubiera obtenido una buena interpretación si el Tenor, señor Bruno no hubiera estado mal de voz ó hubiera podido cantar su parte, porque en la primera noche no pudo concluir el *espíritu gentil* que cantó muy mal ni se cantaron dos de las tres *cavaletas* que siguen y el domingo, de un poco más, suprime su parte en el último acto, porque se suprimieron las *cavaletas* mencionadas y se suprimió el *espíritu gentil*, quedándonos solamente la poca prosa de coro de hombres que estuvo desacertado, y nada decimos del de mugeres porque, si canta, lo hará mentalmente. No habiamos visto hasta ahora en nuestro Teatro tanto figurante y figuranta ni tan poseidos de sus papeles.

La señora contralto tiene una voz pastosa y potente que emite bien y sabe lo que canta, por cuyos motivos el público la aplaudió con mucha justicia; el señor Prones bien como siempre y el bajo señor Remertinez, creemos asi se llama, muy seguro de lo que llevaba entre manos y buen interpretador de su parte. La orquesta muy bien y el Maestro señor Mazzi probando que merece tal título porque, si no fuera su batuta, antes de anoche, sin ir mas léjos, el tropiezo que hubieran dado los de escena hubiera sido de *pe pé y doble ú.*

En ambas representaciones notamos muchas anomalías, pero de ellas algunas muy garrafales. Es la primera, que Leonor salga en el primer acto con un traje y vaya á casarse con el mismo traje, lo cual no pasa nunca y ménos á Leonor.

Es la segunda, que el Tenor salga de novicio en el último acto y salga más tarde vestido de novicio despues de haber profesado.

Es la tercera, el ver como se consiente por la Dirección de escena, que las segundas partes se coloquen en concertantes y fuera de concertantes en la misma línea de las primeras ó delante, sin tener en cuenta esos faltos de modestia, que las partes segundas deben ocupar segundos sitios.

En conjunto, la ejecución de *La Favorita* fué aceptable y así lo dió á comprender el público que siente los tajos y mandobles que le dán á la partitura sin miramientos ni compasión.

Antes de anoche se cantó *Luccia*. La heroina de la noche fué la tiple ligera señora Sainz cuya voz poco corpulenta y estensa, es afinada y bién emitida. El público la colmó de aplausos haciéndola salir al palco escénico, y puede decirse que dicha artista es lo mejor que tiene la compañia, sobre todo en ejecución que es limpia y bastante natural. Algunos creen que al hablar de tiples ligeras se hace al hablar de plumas. Tiple ligera es la Patti, y ya quisiéramos nosotros lo que pesa aquella garganta que tantos millones ha conquistado y tantos triunfos ha conseguido.

El señor Bruno bien en el primer acto, regular en el segundo y mal en el tercero, no por falta de voluntad, si nó por falta de voz. Los señores Prou y Remertinez muy bien. Los coros, el de señoras más mudo que el mismo silencio; el de hombres muy medianejamente y la orquesta con muchos puntos negros, y eso que su Director se multiplicó para atender á todas partes.

*Luccia*, en conjunto, agradó bastante.

—Como tenemos dicho, el ocho del actual tendrá lugar la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo, cuyo acto se verificará en el cuartel de Santo Domingo y al dia siguiente, nueve, se llevará á efecto el sorteo en el cuartel de San Francisco. La hora señalada para ambos actos es la de las siete de la mañana.

—El premio ofrecido en el Certámen ultimamente verificado en Barcelona al mejor cuadro al lapiz que se presentára, lo ha obtenido D. Jaime Carolá, aquel jóven pintor que no hace mucho tiempo aplaudió nuestro público en el Principal y que, en pocos minutos, pintaba un cuadro y de cuyo hábil pincel han quedado en Gerona gran número de retratos.

Felicitamos muy de veras al señor Carolá, cuyo porvenir artístico se presenta muy halagüeño.

—En Gerona se hacen pocas mejoras, pero las que se hacen ridículas. La fuente que se acaba de construir en la plaza de San Francisco, más que fuente tiene todas las trazas de una capilla de un *via-crucis*; en lugar de dar realce al sitio, evidencia su falta de gusto, su pesadéz y desproporción. Vaya, que es un adefecio de sillería aunque cueste como obra de arte, de donde se deduce, que si aplaudimos la mejora no podemos hacer lo propio con la forma de su realización.

—En el segundo entreacto de la función de antes de anoche, se abrieron las puertas del grrran salón de descanso, muy iluminado como siempre, pero con la mejora de una estufa en forma de montera que se ha colocado cerca del balcón ó ventana central. Ni gusto para adquirir una estufa *ad hoc* que corresponda á la *manificencia* de aquel artístico portento.

Lo ridículo con lo jocoso; lo sério con lo bufo.

Tiene desgracia ese salón desde antes de salir de la categoría de almacén de trastos viejos.

Por supuesto, continúan los cartelitos diciendo que allí no puede fumarse. Bien; pues el público dirá que tampoco puede pisarse, y así tendrá D. Emilio salóu para unos cuantos siglos de exposición permanente.

—Incluimos un prospecto referente á la obra Personajes Bíblicos, que tanto ha llamado la atención de las personas estudiosas y cuya lectura recomendamos á nuestros lectores.

—El sábado se pondrá en escena en nuestro Principal, y para ello se ensaya, la bella partitura del Maestro Pacini, *Saffo*.

## TELÉGRAMAS

Madrid 4.—Levantada la sesión del Congreso, se encontraron en el pasillo los generales Cassola y Lopez Dominguez. Este manifestó al primero que les separan lijeras diferencias respecto de las reformas militares, y siendo la principal, que cree deben abrirse las escalas en tiempo de guerra.

El general Cassola, refiriéndose á la clausura dn la sesion, dijo: «Hace falta aqui un Boulanger de verdad que combata este sistema parlamentario, desacreditado y destruido.»

El señor Martos ha invitado al general Lopez Dominguez á conferenciar con él en su despacho del Congreso.

El general Daban se propone interpelar al general O'Ryan sobre el pase de los oficiales de la Peninsula al ejército de Cuba contra lo dispuesto en recientes disposiciones.

A última hora en el Congreso se han reunido en el despacho de la Presidencia los señores Sagasta, Canalejas, Puigcerver, Moret, Alonso Martinez y marqués de la Veja de Armijo, celebrando un Consejillo, en el cnal trataron de la gravedad que presenta la cuestión de las reformas militares.

El general Martinez Campos ha declarado que ahora mas que nunca combatirá los proyectos de Cassola resuelto á que no triunfen.

Mañana presentará el general Cassola una proposición incidental para obligar al señor Sagasta á que declare cuestión de gabinete la aprobación de las reformas.

Coméntase mucho que Cassola y Lopez Dominguez hayan dicho en el salon de conferencias: Aquí hace falta un Boulanger de verdad que acabe con el parlamentarismo.

Aumenta la agitación política.

El general Cassola acentúa la oposición al Gobierno diciendo que está resuelto á romper con el señor Sagasta.

Los ministros se separan muy mal impresionados reconociendo la gravedad de la situación.

Imprenta de La Lucha á cargo de Pedro Vert.

## Publicaciones.

Hemos recibido:

Acaba de publicarse el cuaderno 26 de la recomendable y acreditada *Biblioteca Para todo el Mundo*, que con un éxito fabuloso vé la luz semanal mente en Valencia.

El indicado cuaderno contiene muy bonitos fotograbados de varios artistas, articulos y poesias de los escritores que hoy están más en boga, y un paso doble para piano, titulado: *Amonasro*, original del maestro Hernández.

En las principales librerias y kioskos se halla de venta á 30 céntimos.

—Se ha publicado el n.° 46 de *La Ultima Moda*, no menos útil é interesante que los anteriores. Este periódico que tanto éxito alcanza, reparte al año 52 números con numerosos modelos de última novedad; 24 figurines iluminados, 12 hojas de patrones y bordados, 4 láminas de mobiliario y tapiceria, 6 hojas de dibujos en color para bordados, 4 cromos de labores y 4 retratos de mujeres célebres contemporáneas: á pesar de lo cual, solo cuesta 3 pesetas trimestre y 12 al año enviando el importe directamente á la Administración Claudio Coello 13, Madrid.

Suscrición de prueba por el mes de Diciembre, una peseta.

—El cuaderno 27 de la acreditada *Biblioteca Para todo el Mundo*, que bajo la dirección de D. Manuel Torres Orive, vé la luz semanalmente en Valencia.

Dicho cuaderno contiene articulos y poesias de renombrados escritores, bonitos fotograbados debidos á la pluma de distinguidos dibujantes, y varias noticias para instrucción y solaz recreo de sus numerosos lectores.

Se vende en las principales librerias y kioskos, al infimo precio de 30 céntimos de peseta.

—El cuaderno 20 del cada dia mas notable *Diccionari de la llengua catalana ab la correspondencia castellana* por D. Pedro Labernia y Esteller,

Como tenemos dicho, los Corresponsales en esta Ciudad son los señores Martí y Cargol.

—El cuaderno 28 de la interesante *Biblioteca Paro todo el Mundo*, que semanalmente vé la luz en Valencia, el cual contiene articulos y poesias de los principales escritores, y fotograbados de distinguidos artistas.

Se vende en todas las librerias y kioskos, al precio de 30 céntimos de peseta.

—El número 48 de la *Ultima Moda* contiene preciosisimos modelos de trages para asistir á bodas, para paseo y de abrigos y modelos de ultima novedad. Regala una gran hoja con sus patrones que tiene al dorso varios dibujos para bordados de mucho gusto. La administración, Claudio Coello, 13, Madrid, remite á cambio de 25 céntimos un número de muestra como regalo.

## Boletín Religioso.

SANTO DE HOY.

San Nicolás de Bari, obispo.

CUARENTA HORAS.

Están en la iglesia de San Pedro.

En los domingos durará la exposición 7 horas á saber: cuatro por la mañana, desde las 8 á las doce: y por la tarde tres, empezando una hora antes; y se reservará en todo el año al toque de la oración.

## Anuncios.